

SESIÓN ORDINARIA N° 295-2013

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número doscientos noventa y cinco- dos mil trece, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes dieciséis de julio de dos mil trece, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Osvaldo Zárate Monge
Gerardo Madrigal Herrera

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal
Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal.
Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.

Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga
Gabriela León Jara
José Patricio Briceño Salazar
Grettel León Jiménez
Matilde Pérez Rodríguez

Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz
Rigoberto León Mora

AUSENTES

No hay.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con cero minutos del martes dieciséis de julio de dos mil trece, se da inicio a la sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 293-2013 del 09 de julio de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 293-2013, del 09 de julio de 2013.

2. Acta de la Sesión Ordinaria No. 294-2013 del 11 de julio de 2013.
Las Sras. Regidoras Suplentes Matilde Pérez Rodríguez y Gabriela León Jara presentan recurso de anulación contra dicha Sesión, por el motivo de que varios miembros del Concejo Municipal no fueron notificados a tiempo.

Al respecto se transcribe Oficio SCMA-169-2013 del Bach. José Eliécer Castro Castro, asistente de la Secretaría Municipal el cual se conoció en dicha Sesión:

“Honorable miembros del Concejo Municipal de Aguirre, por medio de la presente les saludo. El motivo de la misma es para referirme a la convocatoria realizada para la Sesión Extraordinaria 294-2013 a celebrarse hoy jueves 11 de julio de 2013, lo anterior por solicitud del Sr. Víctor Aguilar Vindas quien hasta ayer fungía como Alcalde a.i. Municipal, mediante oficio 105-ALCI-2013, el cual fue recibido por mi persona el miércoles 10 de julio de 2013 al ser las 15 horas con cuarenta y siete minutos, por lo que inmediatamente procedí a llamar vía telefónica a todos los miembros del Concejo Municipal a sus números de teléfono celular, a sus casas de habitación y en algunos casos hasta a su trabajo, cabe mencionar que no logré comunicarme a los teléfonos celulares (parece que la red celular estaba presentando fallas) por lo que me fue imposible comunicarles a todos los miembros con al menos 24 horas de anterioridad a la realización de la sesión, hecho que le comuniqué al Sr. Aguilar Vindas.

Aprovecho además la presente para invitarlos que en caso de haber cambiado su número de celular, casa de habitación o correo electrónico se apersonen a la Secretaría del Concejo para realizar la actualización en nuestros registros.”

Interviene al Asesor Legal, señor Randall Marín Orozco, quien expresa que la celebración de una sesión extraordinaria es válida en tanto se cumpla con el formalismo de convocar debidamente a los miembros del Concejo con al menos veinticuatro horas de antelación y por los medios oficiales señalados por cada uno al efecto; además de que con la convocatoria debe enviarse la agenda de los puntos a tratar en la sesión. En el caso es evidente que tales formalidades no se cumplieron, por lo que en dicha sesión se presentaron vicios que generan su nulidad tal como lo están solicitando.

Se eleva a votación la solicitud de anulación y el Concejo Acuerda anular la Sesión Extraordinaria No. 294-2013 celebrada el 11 de julio de 2013.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. Juramentación de miembros del Comité de Caminos de Barrio el Lirio, Manuel Antonio:

- Alexander Rivera Barrantes, cédula 900800371
- José Fallas Zúñiga, cédula 6-0245-0432
- Róger Hidalgo Vargas, cédula 6-0169-0563
- Omar Barrantes Robles, cédula 1-0673-0997
- Edgar Segura Cubillo, cédula 1-0326-0954
- Mark Bengamiu, cédula 184001167813

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Quedan debidamente juramentados como miembros del Caminos de Barrio el Lirio, Manuel Antonio.

Audiencia 02. Juramentación de miembros del Comité de Caminos de la comunidad de San Andrés:

- Daniel Fishbach, identificación 127600196810
- Esperanza Coy, identificación EH446045
- Darlenny Morales Segura, cédula 1-1134-0131
- Agustín Fonseca Leiva, cédula 1-1402-0961
- Carlos Zúñiga Jiménez, 9-0080-0725
- Avelino Vega Cordero, cédula 6-0232-0397
- Guillermo Vega Cordero, cédula 6-0289-0779

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Quedan debidamente juramentados como miembros del Comité de Caminos de la comunidad de San Andrés.

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. La Sra. Isabel Sibaja Arias, Secretaria Suplente de la Junta Vial Cantonal remite Oficio JVC-011-2013:

“Por medio de la presente le saludo y a la vez procedo a comunicarle el acuerdo N°6, artículo N°5, correspondencia, Sesión Ordinaria N°65, celebrada el día 05 de junio de 2013.

En vista de la recomendación brindada por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria No.281-2013 celebrada el 14 de mayo de 2013, para que la JVC atienda público, les informo que esta Junta ha tomado como acuerdo que la UTGV asigne un máximo de tres personas por sesión con cinco minutos para exponer.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados y se remite el presente acuerdo a los interesados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Asunto 02. Los Sres. Ricardo Alfaro Oconitrillo, Roberto Jiménez Zamora, Eliécer Chacón Monge y Sandra Zúñiga Quintero del Concejo de Distrito Primero, Quepos, remiten proyectos para ser financiados con los recursos de la Ley 7755 de Partidas Específicas del año 2014, acuerdo tomado el 26 de junio de 2013:

- Reparación camino: Manuel Antonio Villa Lirio, entrada comunal y entrada iglesia católica por un monto de ¢5.500.000,00
- Reparación camino: Isla Damas por un monto de ¢6.000.000,00
- Reparación camino: Cerros, Cerritos, La Gallega por un monto de ¢1.663.765,60
- TOTAL: ¢13.163.765,60

Acuerdo No. 02: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Aprobar los anteriores proyectos presentados por el Concejo de Distrito Primero, Quepos, para ser enviados a la Dirección General de Presupuesto Nacional para ser financiados con los recursos de la Ley 7755 de Partidas Específicas para el año 2014. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Asunto 03. Los Sres. Mario Parra Streubel, Juan Diego Astúa Guzmán y Wilberth Chacón Monge del Concejo de Distrito Tercero, Naranjito, remiten proyectos para ser financiados con los recursos de la Ley 7755 de Partidas Específicas del año 2014, acuerdo tomado el 26 de junio de 2013:

- Compra e instalación de hidrantes en los caseríos de Naranjito y Villa Nueva, por un monto de ¢8.486.361,10
- Cierre perimetral del Salón Comunal del caserío del Asentamiento Savegre, por un monto de ¢2.000.000,00

Acuerdo No. 03: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Aprobar los anteriores proyectos presentados por el Concejo de Distrito Tercero, Naranjito, para ser enviados a la Dirección General de Presupuesto Nacional para ser financiados con los recursos de la Ley 7755 de Partidas Específicas para el año 2014. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Asunto 04. Los Sres. Jenny Román Ceciliano, Niria Fonseca Fallas, Ramón Prendas Barrantes y Zeltin Umaña Campos, del Concejo de Distrito Segundo, Savegre, remiten proyecto para ser financiado con los recursos de la Ley 7755 de Partidas Específicas del año 2014, acuerdo tomado el 26 de junio de 2013:

- Mejoras de infraestructura y equipo para la ASADA de Hatillo por un monto de ¢11.934.153,02

Acuerdo No. 04: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El **Concejo Acuerda:** Aprobar el anterior proyecto presentado por el Concejo de Distrito Segundo, Savegre, para ser enviado a la Dirección General de Presupuesto Nacional para ser financiados con los recursos de la Ley 7755 de Partidas Específicas para el año 2014. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

El Sr. Síndico Suplente, Rigoberto León Mora manifiesta su inconformidad con el uso que le está dando el Concejo del Distrito Segundo, ya que su deseo hubiera sido que se destinara parte de esos fondos para las comunidades de Santo Domingo y Silencio.

Asunto 05. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio UTA-III-13 del Biólogo Warren Umaña Cascante, Gestor Ambiental Municipal. Asunto: Convenio entre la Alianza para la Conservación del Mono Tití (ASCOMOTI) el Centro Nacional para la Producción Más Limpia (CNP+L) y la Municipalidad de Aguirre:

“Procedo a trasladar a su persona el borrador de Convenio entre ASCOMOTI, CNP+L y la Municipalidad de Aguirre, con la finalidad de que sea conocido por el Concejo Municipal para su aprobación. Dicho convenio lo que pretende es establecer las bases para la realización del proyecto desarrollado por ASCOMOTI en alianza con el CNP+L, el cual busca promover la reducción de la huella de carbono en el destino Quepos/Manuel Antonio a través de la capacitación a empresas y el desarrollo de casos de estudio en cinco empresas o entidades piloto, entre las cuales se encuentra la Municipalidad de Aguirre.

La huella de carbono corresponde a la totalidad de gases de efecto invernadero (GEI) emitidos por efecto directo o indirecto de un individuo, organización, evento o producto. Tal impacto ambiental es medido llevando a cabo un inventario de emisiones de GEI siguiendo normativas internacionales reconocidas, tales como ISO 14064-1, PAS 2050 o GHG Protocol entre otras. La huella de carbono se mide en masa de CO₂ equivalente. Una vez conocido el tamaño y la huella, es posible implementar estrategias de reducción y/o compensación de emisiones, a través de diferentes programas y acciones.

La firma de dicho convenio sería de gran importancia para la Municipalidad de Aguirre, ya que aparte de que se establecerían los medios para reducir las emisiones contaminantes generadas por las diversas actividades municipales, nos convertiríamos en un ejemplo a nivel nacional al ser la primera municipalidad en Costa Rica que calcula su huella de carbono y toma medidas para disminuirla y/o compensarla. A parte de que

Telfax: 2777-7292. E-mail: ambienteaguirre@gmail.com estaríamos en concordancia con las políticas internacionales, nacionales y cantonales en relación a la protección y mejoramiento de nuestro medio ambiente.

Por tal motivo es importante que el Concejo Municipal conozca de dicho convenio el cual no traería mayor gasto económico a la municipalidad y se estaría recibiendo un producto de altísima calidad, el cual si se hiciera por medios propios tendría costos millonarios.”

Acuerdo No. 05: El **Concejo Acuerda:** Remitir el proyecto de convenio entre la Alianza para la Conservación del Mono Tití (ASCOMOTI) el Centro Nacional para la Producción Más Limpia

(CNP+L) y la Municipalidad de Aguirre a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: La Sra. Mariana Araya Muñoz, Directora Ejecutiva de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre presenta lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo de nuestra parte y nuestros mayores deseos de éxitos en la gestión que realizan. La presenta misiva es con la intención de extenderlas la propuesta, para la conformación de una comisión mixta Cámara-Municipalidad, para que en conjunto analicemos la factibilidad técnica, legal y económica de formular y ejecutar en conjunto un esquema de financiamiento a largo plazo que nos permita el desarrollo de dos grandes obras (Malecón y Nahomí).

Consideramos que juntos contamos con la sinergia necesaria, para llevar a cabo un proyecto de tanta importancia para el desarrollo del destino Quepos. Consideramos que juntando la experiencia de nuestros miembros en la formulación de proyectos de inversión y de la capacidad financiera de la Municipalidad (Específicamente los recursos provenientes de la ley 6043), se constituyen los elementos suficientes para emprender la tarea de crear proyectos de inversión en beneficio del cantón.

Con tal fin, extendemos invitación al honorable Concejo Municipal, para que en conjunto con sus asesores legales y financieros, concertemos una sesión de trabajo para definir el plan de acción a seguir, por lo cual proponemos realizar una reunión el próximo Martes 23 de julio a las 3p.m. en el salón de sesiones.”

Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El **Concejo Acuerda:** Realizar una reunión de trabajo el martes 23 de julio de 2013 al ser las 15:00 horas con los miembros de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre, miembros del Concejo Municipal y Asesores Legales de la Administración y el Concejo Municipal. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 02: La suscrita Nuria María Quirós Jiménez, cédula numero 6-0251-0245, vecina de Barrio Zona Americana. Me presento ante ustedes con el debido respeto para solicitarle algún tipo de autorización para instalar en mi casa un tipo de Mini Súper, lo anterior debido a que soy mujer sola, no cuento con ningún trabajo, ni ingreso para sobrevivir, tengo más de treinta años de poseer y vivir en este sitio, y además tengo entendido que según el Plan Regulador, perfectamente es factible instalar una pequeña pulpería, lo único que me impide es tener uno planos catastrados, para poder solicitar La Resolución de ubicación y así iniciar el trámite.

Mucho les agradecería el apoyo que ustedes me pueden brindar, porque la verdad lo estoy necesitando.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito de la Sra. Quirós Jiménez a la Administración para que realice la inspección respectiva e informe a éste Concejo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 03: Se recibe la resolución de las once horas con diecinueve minutos del veinticinco de junio de dos mil trece del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Segundo Circuito Judicial de San José:

Expediente: 12-006597-1027-CA-3

Asunto: Jerarquía Impropia (Municipal)

Actor: 3-101-468986 S.A.

Demandado: Municipalidad de Aguirre.

“De previo a continuar la tramitación de los recursos interpuestos; revisando los autos oficiosamente se evidencia que podríamos estar en presencia de los supuestos contemplados en los artículos 45 y 47 del Código Procesal Contencioso Administrativo, por lo que, respecto a una posible acumulación de este expediente con el proceso 12-006868-1027-CA a fin de acumularlo a la presente causa, se confiere audiencia escrita por TRES DÍAS HÁBILES a 3-101-468986, S.A, ROGELIO ARAYA ESPINOZA y al GOBIERNO LOCAL DE AGUIRRE. Notifíquese-. Licda. Lindsay Rodríguez Cubero, Jueza Tramitadora.

Acuerdo No. 03: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Autorizar al presidente del Concejo Municipal a que firme el escrito correspondiente y sea presentado al tribunal con el apoyo del Asesor Legal del Concejo Municipal y de la Secretaría Municipal. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 04: El Sr. Sigifredo Alfaro Zúñiga, Coordinador de la Agencia del ICE Quepos presenta oficio ATQ-0137-07-2013:

“Con el propósito de acercarnos a los clientes tenemos planificado realizar actividades de promoción y de comercialización en diferentes lugares de la comunidad; para tal fin solicitamos su permiso.

Las actividades serán realizadas en puntos específicos y días específicos como se detalla a continuación:

23 de julio de 2013, cambaceo Naranjito.

24 de julio de 2013, cambaceo Matapalo.

25 de julio de 2013, cambaceo Llorona.

26 de julio de 2013, cambaceo Paquíta.

06 de agosto de 2013, cambaceo Naranjito.

07 de agosto de 2013, cambaceo Mercado Municipal.

08 de agosto de 2013, cambaceo Hospital.

09 de agosto de 2013, cambaceo Inmaculada.

20 de agosto de 2013, cambaceo Naranjito.

21 de agosto de 2013, cambaceo Matapalo.

22 de agosto de 2013, cambaceo Llorona.

23 de agosto de 2013, cambaceo Paquita.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Aprobar la solicitud del Sr. Alfaro Zúñiga previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 05: La Sra. Gema Bosque Marchena, cédula 6-0164-0938 presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“La presente es para solicitarles se le autorice a la señora Alcaldesa a.i. Isabel León Mora para que firme la segregación de mi propiedad ubicada en Barrio Paraíso bajo el folio real 6-13555-000 (finca municipal) y así proceder a realizar la escritura a mi nombre, para lo que adjunto copia del plano catastrado, copia de mi cédula, y tres recibos del que hacen constar que yo pague desde el año 1986 a mi nombre Gema Bosque Marchena cédula 6 0164 0938.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito de la Sra. Bosque Marchena a la Administración para que realice la inspección respectiva e informe a éste Concejo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 06: El suscrito, Miguel Ángel González Volio, mayor, casado una vez, Industrial, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, portador de la cédula de identidad #1-266-897, quien actúa en su condición de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LIMITE DE SUMA de la sociedad PRETENSADOS NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA, se permite dar respuesta al oficio emitido por ese Concejo Municipal con fecha 11 de julio de 2013.

1. Plazo legal de respuesta

La nota a que damos atención fue recibida vía fax el día 12 de julio de 2013, y nuestra respuesta se presenta dentro de los tres días hábiles indicados en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

2. Del acto de adjudicación

Hacemos de su conocimiento que no nos referiremos detalladamente a los argumentos esgrimidos por la parte recurrente, por considerarlos mal intencionados, apartados de la ética, insidiosos y ausentes de virtud, y los cuales de hecho rechazamos.

Adicionalmente, si consideramos importante asegurar a ese honorable concejo que mí representada tuvo conocimiento de esta negociación hasta el momento en que recibimos la notificación de la publicación del cartel por parte del Departamento de Proveduría de esa Municipalidad.

La razón de que en el cartel se indiquen valores coincidentes con el certificado de calidad aportado en la oferta de mí representada, posiblemente se deba a que como parte de la gestión comercial se distribuyen brochures y folletos informativos sobre nuestra tubería de concreto, y a solicitud expresa se facilitan copias de certificados para demostrar la calidad de los artículos ofrecidos.

3. De la certificación de calidad

La norma ASTM C76 establece los valores requeridos en las dos etapas del ensayo. El tubo ensayado alcanzo 61.7 N/m/mm de carga para producir la grieta, o sea 95% de 65.0 que indica la norma. En la siguiente lectura, que es la de mayor relevancia porque define la resistencia del

tubo a la falla por ruptura, indica 106.3 N/m/mm sobre el mínimo de 100 requerido en la norma citada.

La calidad y resistencia de los tubos de concreto fabricados por mi representada, están evidenciados con una segunda copia de certificación que fue adjunta a la oferta, la cual no fue considerada en la evaluación por su fecha, pues la única intención es demostrar que en otros lotes de producción los parámetros alcanzados son 65.3 y 141.0 para la falla (Adjuntamos copia nuevamente).

La norma ASTM C76, establece que un elemento, de un lote que presenta diferencias en cuanto a la obtención de los parámetros indicados en esta norma, no deben ser considerados como desechables, sin antes hacerles pruebas a otros tubos de ese mismo lote, para confirmar si mantienen ese parámetro o sí por el contrario dan dentro del contenido de la norma.

Claramente la norma ASTM C76 indica que la medición de la fisura de 0.3mm es únicamente un criterio de análisis, en cambio la lectura de carga necesaria para producir la falla, si es indicador de la resistencia del tubo bajo condiciones instaladas.

Es importante mencionar que el parámetro de la carga para producir la grieta, sirve de indicador de la calidad del tubo y por lo tanto que está capacitada para que el tubo sea instalado, sin necesidad de realizar la prueba de destrucción.

En este caso, la diferencia entre lo que establece la norma y lo que reflejo el tubo es mínima y no afecta la capacidad del tubo para alcanzar y superar la carga para llegar a la destrucción, que es la que demuestra la capacidad de la estructura para su funcionamiento.

Además, en el concreto, las grietas del tamaño de 0.3mm, como la que se indica en la prueba de los tres apoyos, llegan a cicatrizar al corto tiempo de estar la tubería trabajando.

En complemento, hacemos del conocimiento de ese Concejo, que la certificación que se adjunte a cualquier cotización es de carácter informativo, y que la norma ASTM C76 indica que lo que debe certificarse es la calidad del lote que se estaría entregando al cliente, quien debe escoger aleatoriamente de los tubos que el proveedor fabrique para esa entrega, las unidades que se deban someter a la prueba de los tres apoyos.

4. Petitoria

Por las razones anteriormente citadas, y dado que nuestra oferta cumple a cabalidad, con todos los términos solicitados en el cartel de esta contratación, nos permitimos solicitar a ese honorable Concejo rechazar el recurso presentado y confirmar la firmeza del acto de adjudicación a favor de Pretensados Nacionales S.A. de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 10, Artículo Séptimo, Sesión Ordinaria número 290-2013.

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Sr. González Volio al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta Oficio PMA-0323-2013 del Lic. Fabián Elizondo Villarevia, Proveedor a.i. Municipal:

“De acuerdo a lo solicitado en acuerdo Municipal No 09 del Artículo Sexto en Sesión Ordinaria No. 293-2013, referente a la Licitación abreviada 2013LA-000003-01 Adquisición de cincuenta alcantarillas (C-76-Clase III).

El Departamento de Proveeduría ha actuado en todo momento apegado a la Ley de Contratación Administrativa y a su Reglamento.

Para referirnos al tema lo hacemos basado a la Norma de INTECO (Instituto de Normas Técnicas de CR y en la cual regula la norma de la Alcantarilla Clase III) adjuntamos copia a este oficio.

El punto 5 y 5.1.1 Criterios de Aceptación indica lo siguiente.

5.1.1 Aceptación con base en los ensayos de carga, ensayos de materiales e inspección de los tubos por defectos visuales e imperfecciones.

La aceptabilidad de los tubos en todos los tamaños y clases, producidos de acuerdo con el apartado 7.1 y 7.2 debe determinarse por medio de los resultados de:

Los ensayos de resistencia, por el método de tres apoyos definido en el apartado 11.3.1, ya sea para la carga que produce una grieta de 0.3mm, a elección del cliente, adicionalmente la carga que origina la rotura.

Si bien es cierto la prueba presentada por la empresa Pretensados Nacionales a la grieta presenta un porcentaje mínimo de newtons igualmente presenta a la Falla o la rotura un porcentaje mayor a lo indicado en la Norma. Para explicar debemos indicar que la presión primaria que recibe la alcantarilla en la prueba de tres puntos es a la grieta y la presión secundaria y la cual tiene mayor relevancia en la presión secundaria que es a la Falla o a la rotura.

La Norma en el punto 11.10 Reensayo de los tubos indica lo siguiente. Cuando no más del 20% de los especímenes de concreto no satisfacen los requisitos de esta norma, el fabricante puede hacer una selección entre el material almacenado, eliminar cualquier cantidad de tubo deseada y la debe marcar para que no sea enviada. Los ensayos requeridos se deben hacer sobre el resto del pedido, los tubos se deben aceptar si cumplen con los requisitos de esta norma.

En el cartel se solicitó certificación de laboratorio que respaldara la calidad de los tubos con el fin de garantizar que la empresa realizaba este tipo de ensayos y que fuera una empresa consolidada. Sin embargo administración tiene la facultad y todo el derecho de solicitar a lazar entre los tubos entregados que se realicen pruebas de resistencia por el método de tres apoyos para asegurarse que el producto recibido cumple a cabalidad con las características de las alcantarillas Clase III. Independientemente cual sea la resolución del concejo Municipal recomendamos que se solicite esta prueba a lazar entre las alcantarillas que se entreguen, si debemos recordar que todas las empresas indicaron la entrega inmediata al momento de adjudicar.

Por último debemos indicar que la empresa que presenta el recurso de revocatoria es la empresa Concreoro número tres sociedad anónima y la cual indican que ellos si cumplen con la presentación del informe sin embargo revisando el folio 000068 donde consta esta certificación encontramos que la certificación esta emitida a la Sociedad Grupo Concrepal Huetar R y V S.A. una razón social diferente a Concreoro número tres Sociedad Anónima.”

Acuerdo No. 01: El Concejo acuerda: Remitir el Oficio PMA-0323-2013 del Lic. Fabián Elizondo Villarevia al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 02. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta Oficio DICU-240-2013 del Ing. Cristian Morera Víquez, Coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbano: “El Departamento de Ingeniería y Control Urbano de la Municipalidad de Aguirre en atención al acuerdo municipal antes mencionado le informa que efectivamente el Departamento recibe la documentación de forma digital, la cual se revisó oportunamente por medio del Sistema de Administración de Proyectos de Construcción y se anotó oficialmente las observaciones que lo califican como rechazado (ver oficio DICU-189-2013), una vez presentados estos documentos se le dará el trámite correspondiente y se procederá a emitir la recomendación al Concejo Municipal para que este valore la procedencia del permiso de construcción.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 03. Dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre:

“Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 16 de julio del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo 02, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 293-2013, donde se acordó remitir el Addendum al Proyecto de Resolución Administrativa ALCZMT-016-2013, concerniente a la aprobación de la concesión nueva a favor de Die Glueckliche Welle Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-367530, representada por la señora Salgado Olivares, portadora de la cédula de identidad número 8-083-182, vecina de Escazú, 200 metros al sur del Liceo, sobre un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, **ésta Comisión recomienda al Concejo Municipal:**

Acoger en todos sus términos el Addendum al Proyecto de Resolución Administrativa ALCZMT-016-2013 presentado por el señor Alcalde al Víctor Aguilar Vindas, asimismo la aprobación total de la Concesión Nueva presentada por Die Glueckliche Welle Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-367530, representada por la señora Salgado Olivares, portadora de la cédula de identidad número 8-083-182, vecina de Escazú, 200 metros al sur del Liceo, sobre un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Matapalo, Distrito Savegre, Cantón de Aguirre, provincia de Puntarenas, terreno con un área de setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (754 m²), de conformidad con el plano catastrado P-1667404-2013, para dedicarlo a uso RESIDENCIAL TURÍSTICO de conformidad con el Plan Regulador Aprobado, por un periodo de veinte años. Se autoriza a la Alcaldesa a elaborar y firmar el contrato de concesión.

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 04. Dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre:

“Reunida la comisión de ZMT al ser las 14:00 horas del 16 de julio del 2013, se propone lo siguiente:

Que referente al acuerdo 04, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria 280-2013, donde se acordó remitir el Proyecto de Resolución

Administrativa ALC-ZMT-11-2013 concerniente a la aprobación de la concesión nueva a favor del señor Alexis Solís Mora, portador de la cédula de identidad número 1-359-743, sobre un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, **ésta Comisión recomienda al Concejo Municipal:**

Acoger en todos sus términos el Proyecto de Resolución Administrativa ALC-ZMT-11-2013 presentado por la señora Alcaldesa Isabel León Mora, asimismo la aprobación total de la Concesión Nueva presentada por el señor Alexis Solís Mora, cédula de identidad número 1-359-743, casado, comerciante, vecino de Santa Ana Centro, del Pali 250 metros oeste, sobre un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Matapalo, Distrito Savegre, Cantón de Aguirre, provincia de Puntarenas, terreno con un área de mil trescientos sesenta y nueve metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados (1.369,74 m²), de conformidad con el plano catastrado P-918508-2004, para dedicarlo a uso RESIDENCIAL TURÍSTICO de conformidad con el Plan Regulador Aprobado, por un periodo de veinte años. Se autoriza a la Alcaldesa a elaborar y firmar el contrato de concesión.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre. Asimismo se le solicita a la Administración que en el contrato de concesión se establezcan plazos para el inicio de las obras constructivas. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. Dictamen de la Comisión Especial conformada para analizar el Informe No. MA-AI-001-06-2013, Estudio Especial del “Programa Policía Municipal” del Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal:

“Los suscritos, en calidad de miembros de la Comisión Especial conformada a efecto, reunidos el 09 de julio de 2013 en el salón de sesiones del Concejo Municipal, rendimos el presente informe en relación con el estudio especial elaborado por la Auditoría Interna denominado “Programa Policía Municipal”, en atención a lo solicitado por el Concejo Municipal en el acuerdo 01 de único de la sesión extraordinaria No. 289-2013 celebrada el 20 de junio de 2013, modificado en la sesión ordinaria No. 290-2013.

El acuerdo en cuestión dice:

“Remitir el informe No. MA-AI-001-06-2013, Estudio Especial del “Programa Policía Municipal” del Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal a una Comisión Especial conformada por los cinco Regidores Propietarios, con la colaboración del Lic. Randall Marín Orozco y la Administración, para su estudio y posterior recomendación.”

Alcances del estudio:

Del estudio referido sobresalen las siguientes consideraciones:

Se origina de una solicitud de la Alcaldía Municipal (oficio 116-ALC-2013), que a su vez refiere el informe de la Contraloría General de la República No. DFOE-DL-IF-2012, en el que se requiere

una revisión del programa de la “Policía Municipal”, a efectos de determinar su costo beneficio, debido a la situación financiera que se originó en los últimos dos periodos.

Este programa nació en 2006, fue suspendido en 2008 y relanzado en 2009. Se originó sin contar con un estudio profesional y responsable que indicara la necesidad de crearlo y sin una reglamentación que lo regulara. Entonces, el personal contratado no presentaba el perfil indicado para desempeñarse como policía municipal, además de que carecía de preparación profesional, técnica y académica, así como de los equipos e implementos necesarios para ejercer la función.

Como antecedente se tiene que la misma Auditoría Interna, en marzo de 2008, presentó otro estudio sobre el desempeño del programa, reflejando los anteriores resultados. En esa oportunidad la Auditoría Interna recomendó cerrar temporalmente el programa hasta encontrar un profesional en el área que realizara un estudio técnico en la materia e indicara si era necesario de acuerdo con las condiciones del cantón, o si, por el contrario, debía ser cerrado definitivamente. Es en 2009 que se obtiene ese estudio, pese a no saberse quién lo hizo y no haberse hecho erogación para su adquisición, y se lanza nuevamente el programa, de allí el objeto del nuevo estudio en el orden de analizar su desempeño en relación con el costo beneficio, siempre en función del comportamiento de las finanzas municipales.

Según el estudio, la cantidad de efectivos desde 2009 ha disminuido en un 50%, puesto que de los once policías contratados en ese momento, hoy se mantienen cinco. Se agrega que uno de los cinco no ha presentado el requisito exigido entonces, que es el título de conclusión de estudios secundarios, con lo cual se incumple el artículo 10 del reglamento. Además, los puestos de Jefe de Unidad y Subjefe de Unidad han rotado siete y ocho veces respectivamente, en los últimos tres periodos.

Señala el estudio que pese a ser solicitados, no fueron localizados los informes trimestrales estadísticos de los años 2010 y 2011; por otro lado, los archivos digitales tampoco fueron localizados. Tampoco fue localizado el PAO de 2011.

De un estudio comparativo con los programas de Policía Municipal de otras municipalidades (Heredia, Santa Ana, Garabito y Belén), se obtuvo que: el cantón de Aguirre es el más grande, el presupuesto municipal de Aguirre es el menor, la policía municipal de Aguirre es la que tiene menos efectivos, la policía municipal de Aguirre es la única que no cuenta con ningún medio de transporte.

A lo expuesto se agrega que en cuanto al equipo y armas en general, considerando la donación efectuada por la Embajada de USA en 2009, existe un faltante considerable que se aproxima a los 4.857.500 colones, el cual, según se informó, se dio por desaparecido.

El estudio de relanzamiento de 2009, dado a conocer por la “Comisión de Policía de Aguirre”, careció de un estudio financiero y operativo, no cumplió con sus cometidos al establecer un servicio de veinticuatro horas y seguridad absoluta en el cantón, pese a que el mismo estudio advertía que se trataba de una policía administrativa y ajustada a las facultades de la

Municipalidad, con lo cual se generó la disyuntiva sobre la naturaleza y fines del proyecto, sobre si se dedicaría a la seguridad ciudadana o a los asuntos municipales, o a ambos, siendo que en la práctica no se identificó cuál es su naturaleza. Aun cuando el proyecto concibió como objetivo el tema de la seguridad ciudadana, este no se cumplió a cabalidad, puesto que el programa nunca fue reforzado, al punto de que no cuenta con vehículos, y más bien se ha debilitado.

Según el relanzamiento los policías debían cumplir un perfil ideal, con pruebas psicométricas, médicas, físicas y otras de tipo psicológico, además de un estudio minucioso de vida y costumbres para garantizar personas sin antecedentes judiciales, sin corrupción y con pleno interés de servir, que fueran ejemplo de seriedad, entrega y conducta. El informe indica que no se observaron tales estudios ni pruebas según desprende la revisión de los expedientes de personal.

Actualmente la policía municipal cumple algunas funciones básicas de las establecidas en el proyecto de relanzamiento, y presenta inconsistencias en cuanto al cumplimiento del marco jurídico vigente, control de ventas ambulantes y estacionarias, seguridad ciudadana y seguridad preventiva, debido en especial a la escasez de recursos; además de que cumple un horario casi administrativo con alguna vigilancia los fines de semana.

Se destaca que el programa no genera ingresos propios, sino que se mantiene con los ingresos corrientes de la Municipalidad.

En materia de control interno destaca que el programa carece de una estructura que garantice un sistema de control interno, no tiene un plan estratégico que comprenda aspectos como misión, visión, valores y principios, objetivos, mapa estratégico, operación, gestión, organización y control; además, carece de un manual de procedimientos.

Después del anterior repaso, el estudio concluye:

1. El programa no se consolidó como proyecto; por el contrario, fue debilitado a raíz de la pésima administración de alcaldes, superiores administrativos y encargados; con excesiva rotación del recurso humano.
2. El personal no se sometió a pruebas ni cumplió con el perfil del puesto.
3. No aparecen informes de los periodos 2010-2011, no hay planes operativos, no hay evaluación de funciones ni resultados que justifiquen la inversión; por lo tanto, el programa implica un alto costo para las finanzas municipales, con el agravante que éstas, a la fecha, atraviesan una grave crisis, considerando la baja en ingresos y el déficit actual, que debe ser mitigado en un plazo no mayor de cinco años.
4. Comparada con otros cantones, la policía municipal de Aguirre, debe ser más grande y equipada, no obstante, el presupuesto municipal nuestro es el más pequeño.
5. Para que sea rentable y funcional, el programa de policía municipal requiere una inversión de cuatrocientos millones de colones anuales, la cual, frente a la obligación de cubrir el déficit actual, según lo advertido por la Contraloría General de la República, constituye una tarea inatendible, por lo que se debe considerar el cierre del programa y,

en su lugar, fortalecer otras áreas como serían los guardas municipales e inspectores municipales.

6. La reapertura a futuro del programa conllevaría al menos un millón de dólares anuales, que permitiría un mínimo de veinticinco policías, tres o cuatro vehículos, cinco motocicletas y equipo en general; de lo contrario, abrirlo por tercera vez implicaría erogaciones públicas en un programa sin concepto ni factibilidad.
7. Parte importante de equipo se ha extraviado, sin que exista un responsable señalado.
8. El relanzamiento de 2009, si bien cumple con legalidad, carece de factibilidad que incluya el tema financiero, social, operativo y administrativo que lo justifique.
9. Aun así, el relanzamiento no cumplió con sus cometidos, dada las debilidades en materia de recursos y administración.
10. Se trata de un programa que no es autosostenible, por lo que ante finanzas municipales críticas y falta de objetivos tangibles, el programa debe ser valorado a efectos de ajustarse a la austeridad que conlleva el déficit actual.
11. El programa presenta un sistema de control interno débil y permisivo.

El estudio recomienda que se analice la viabilidad de mantener el programa en operación, lo cual implicaría al menos un millón de dólares anuales para contar con una policía municipal aceptable y que cumpla con su proyecto de relanzamiento. También recomienda cerrarlo por el tiempo necesario hasta que los compromisos para mitigar los déficits operativos sean cubiertos con fondos propios. Recomienda que de cerrarse el programa y plantearse su reapertura a futuro, debe realizarse un estudio de factibilidad que incluya las variables operativas, legales, financieras y sociales, que determinen la viabilidad real y sería del proyecto. Finalmente, recomienda cerrar el programa en forma definitiva y destinar los recursos a mitigar las pérdidas operativas existentes, y así cumplir con el plan propuesto y entregada a la Contraloría General de la República.

Nuestras consideraciones:

El estudio MA-AI-001-06-2013 de la Auditoría Interna constituye base investigativa, legal y valorativa suficiente para que el Concejo Municipal resuelva con respecto a la situación del Programa de Policía Municipal.

Este estudio es de similares resultados al elaborado por la Auditoría Interna en 2008 y que sirvió de base para que el Concejo Municipal de entonces decidiera cerrar temporalmente el Programa de Policía Municipal.

Conforme señala el estudio, el Concejo Municipal debe entender que la existencia actual del programa, y a partir de su relanzamiento en 2009, no cumple con los objetivos para satisfacer el interés público, entre otras razones que apunta el informe, por las siguientes: a) careció de un adecuado estudio de factibilidad; b) contrario al marco pretendido, actualmente se encuentra debilitado, dado que no cuenta con los recursos humanos, técnicos y financieros para cumplir sus cometidos; c) no tiene definido su objetivo esencial, si se trata de brindar seguridad a los ciudadanos o hacer cumplir las competencias municipales, o ambos, lo cual genera inseguridad jurídica tanto a los administrados como a la organización municipal; d) se ha desempeñado

ineficientemente, puesto que no cumple con los objetivos básicos del control interno, considerando la debida relación entre eficiencia y eficacia, la custodia y registro de los bienes puestos a su disposición, un orden informativo que permita a la Municipalidad evaluar su rendimiento, justificar su existencia tomar las mejores decisiones en atención al interés público.

Además de no satisfacer el fin público para el cual fue creado, la Municipalidad, a raíz de su situación financiera, tiene imposibilidad material para fortalecer el programa. Por el contrario, debido a ese contexto, está en la obligación de prescindir de aquellos programas que no son esenciales con el fin de ajustarse al deber de solucionar el desequilibrio financiero a corto o mediano plazo.

Finalmente, toda iniciativa tendiente a mantener un programa como el de la policía municipal, debe partir de un estudio serio, suficiente y completo que considere los objetivos y elementos necesarios para brindar con calidad el servicio, contemplándose sin duda la capacidad financiera, la capacidad técnica, la capacidad del recurso humano y la capacidad administrativa, aspectos todos estos que encuentran serias debilidades en el estudio elaborado por la Auditoría, lo cual conlleva al compromiso de que ningún programa municipal debe abrirse y mantenerse si no se ha cumplido con esa previa responsabilidad.

Sin duda, el programa de policía municipal vigente debe cerrarse, puesto que no cumple con el fin público que debe aparejar, siendo imposible a la fecha mantenerlo dadas las limitaciones de toda índole que lo afectan, sobresaliendo en especial la financiera.

Recomendaciones:

Así las cosas, se recomiendan al Concejo los siguientes acuerdos:

- a) Acoger el informe de la Auditoría Interna No. MA-AI-001-06-2013.
- b) Ordenar el cierre del programa de Policía Municipal con base en el artículo 146 inciso b) del Código Municipal y las consideraciones de hecho y de derecho contempladas en el citado estudio de Auditoría Interna y en el presente informe.
- c) Solicitar a la Administración que presente un documento presupuestario a la mayor brevedad como elemento previo a la eficacia y ejecución del inciso anterior, que comprenda los recursos para atender los extremos propios de la cesación de los funcionarios que forman parte de ese programa.
- d) Destinar los recursos liberados con el cierre del programa, a mitigar las pérdidas operativas existentes, y así cumplir con el plan propuesto y entregado a la Contraloría General de la República.
- e) Instruir a la Administración para que todo programa que se plantee a futuro, incluyendo una posible reapertura de la policía municipal, esté precedido de un estudio de factibilidad que incluya las variables operativas, legales, financieras y sociales que determinen la viabilidad del proyecto.”

Acuerdo No. 05: El Concejo acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones –a saber: a,b,c,d,e- vertidas en el dictamen de la Comisión Especial conformada para analizar el

Informe No. MA-AI-001-06-2013, Estudio Especial del “Programa Policía Municipal” del Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba con cuatro votos de los Regidores Jonathan Rodríguez Morales, Juan Vicente Barboza Mena, Gerardo Madrigal Herrera y Margarita Bejarano Ramírez; vota en contra el Sr. Regidor Osvaldo Zárate Monge.

Informe 06. Dictamen de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, firman el dictamen los Regidores Gerardo Madrigal Herrera, Margarita Bejarano Ramírez, Osvaldo Zárate Monge y José Patricio Briceño Salazar:

“Reunida la comisión Municipal de asuntos jurídicos, el lunes 15 de julio de 2013, con la asistencia de Gerardo Madrigal Herrera, Margarita Bejarano Ramírez, José Briceño Salazar y Osvaldo Zárate Monge, al ser las 14:00hrs se somete a estudio el siguiente asunto para su respectiva recomendación al concejo:

- En la sesión ordinaria 292-2013, celebrada el 02 de julio de 2013, el concejo conoce y acuerda lo siguiente:

“Informe 06. Informe ALCM-067-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 288-2013 del 18 de junio de 2013, mediante el cual se traslada al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CPEM-340-2013 de la señora Rosa María Vega Campos, de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto denominado “Modificación de varios artículos del Código Municipal, Ley No. 7794”, tramitado en el expediente No. 18656.

Se trata de una iniciativa del Diputado Oscar Alfaro, ya exposición de motivos del proyecto dispone:

El proyecto tiene los siguientes alcances:

En primera instancia, el proyecto plantea algunas modificaciones de lenguaje, con el fin de que las disposiciones afectadas presenten un enfoque de género. En este orden aparecen las reformas al encabezado del Capítulo II del Título III, a los artículos 14, 15, 16, 17.g y 18. Estas propuestas no conllevan transformaciones de fondo, pues se limitan a cumplir con el cometido antes apuntado y ante lo cual no hay observación alguna de tipo jurídico.

Además, la iniciativa plantea algunas modificaciones de fondo, a saber:

- a) Modifica el artículo 17.g al disponer que el informe que debe rendir la persona titular de la Alcaldía ante el Concejo para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año, debe incluir un capítulo exclusivo para la rendición de cuentas de la Vice alcaldía;
- b) Agrega al artículo 17 un inciso q) que establece como atribución u obligación de la persona titular de la Alcaldía el coordinar con la Vice alcaldía primera al menos una vez al mes las labores correspondientes para la buena marcha del Plan de Gobierno, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo;
- c) Adiciona un inciso r) al artículo 17, que señala que en caso de grandes diferencias sobre la gestión municipal con la Vice alcaldía primera, será obligación de la persona titular de la Alcaldía someterse a procesos de resolución alterna;
- d) Adiciona un nuevo Capítulo a partir del artículo 20, corriéndose la numeración en adelante, que se denomina “Vice alcaldías”, cuyos alcances son los siguientes:
 - a. Existirán dos Vice alcaldías: Primera y segunda, y una Vice intendencia en caso de Concejos Municipales de Distrito.
 - b. La persona titular de la Alcaldía deberá asignarle funciones a la Vice alcaldía Primera bajo las siguientes reglas:
 - i. Deberá hacerlo por escrito,
 - ii. Deberá existir previo acuerdo con quien ostente la Vice alcaldía Primera,
 - iii. Debe hacerlo en el mismo momento que presente el Plan de Gobierno que refiere el artículo 17.e del Código,
 - iv. Deberá tomar en cuenta las acciones pertinentes para que la Vice alcaldía Primera coadyuve en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo,

Sesión Ordinaria 295-2013. 16 de julio de 2013

- v. Las funciones asignadas no podrán ser cambiadas sin previo acuerdo de partes,
 - vi. Las labores, funciones o acciones asignadas deberán ser acordes y proporcionales con la jerarquía del puesto de Vice alcaldía Primera dentro de la estructura municipal,
 - vii. Para el cumplimiento de sus funciones, la Vice alcaldía Primera contará con margen de discrecionalidad, con un espacio físico digno, recursos humanos y financieros según las capacidades del presupuesto del gobierno municipal y las funciones asignadas, de tal manera que no existan obstáculos o trabas en el ejercicio de sus funciones.
- c. También serán obligaciones de la Primera Vice alcaldía:
- i. Coordinar e informar a la persona titular de la Alcaldía sobre las labores realizadas, una vez al mes.
 - ii. Elaborar e incorporar la rendición de cuentas de labores, funciones y acciones asignadas, en el capítulo exclusivo del informe de cuentas de la persona titular de la Alcaldía, según lo dispuesto en el artículo 17.g del Código.
 - iii. En caso de grandes diferencias sobre la gestión municipal con la persona titular de la Alcaldía, será obligación someterse a procesos de resolución alterna.
 - iv. Sustituir a la persona titular de la Alcaldía, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias, durante el plazo de las ausencias temporales o definitivas.
- d. La Vice alcaldía Segunda sustituirá a la persona titular de la Alcaldía, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias, durante el plazo de las ausencias temporales y definitivas, cuando la Vice alcaldía Primera no pueda hacerlo.
- e. La Vice alcaldía Segunda sustituirá a la persona titular de la Vice alcaldía Primera, durante el plazo de las ausencias temporales y definitivas de ésta.

De aprobarse este proyecto como ley, se otorga el plazo de un mes a partir de su publicación, para que la persona titular de la Alcaldía asigne las funciones a la Vice alcaldía Primera conforme con esta reforma.

Es criterio de esta Asesoría que el proyecto presenta deficiencias de carácter constitucional, en particular en aquellas disposiciones que distorsionan la figura de la Alcaldía Propietaria, según el marco fundamental trazado del gobierno municipal.

En los términos expuestos se recomienda cuestionar el proyecto sin perjuicio de una modificación conforme con esta posición.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Remitir el Informe ALCM-067-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, así como el oficio CPEM-340-2013 de la señora Rosa María Vega Campos, de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa y toda su documentación a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).”

Una vez estudiada la información supra citada esta comisión recomienda a este honorable concejo ACOGER en todos sus términos el informe ALCM-067-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 07. Dictamen de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, firman el dictamen los Regidores Gerardo Madrigal Herrera, Margarita Bejarano Ramírez, Osvaldo Zárata Monge y José Patricio Briceño Salazar:

“Reunida la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, el lunes 15 de julio de 2013, con la asistencia de Gerardo Madrigal Herrera, Margarita Bejarano Ramírez, José Briceño Salazar y Osvaldo Zárata Monge, al ser las 14:00hrs se somete a estudio el siguiente asunto para su respectiva recomendación al concejo:

- En la sesión ordinaria 208-2012, celebrada el 10 de julio de 2013, el concejo conoce y acuerda lo siguiente:

“Oficio 18. El Sr. Javier Rojas Vega, cédula 6-190-894 presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Estimados señores miembros del Consejo Municipal de Aguirre. Por medio de la presente les solicito el cambio de nombre del local comercial número tres del mercado Municipal de Quepos, el cual está actualmente a nombre de sociedad TOMATES VERDES S.A., cédula Jurídica tres ciento uno ciento cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro (3-101-144274), representada por la señora Evelina Bolognini, sea éste trasladado a nombre de Señor Javier Rojas Vega.

Lo anterior basado que según acuerdo celebrado en Sesión Ordinaria numero 92, celebrada el 22 de julio del 2003, según pagina 23 (*Documento 1 adjunto*), se nombra como Órgano Director al Alcalde Alex Max Contreras Serrano, quien a su vez emite la resolución Final Administrativa del proceso administrativo por violación al Reglamento del Mercado Municipal y la cancelación al contrato de arrendamiento del local comercial número tres, de la sociedad Tomates Verdes S.A (*Documento II adjunto*). Resuelve de la siguiente manera:

I. De conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente indicados y del estudio del análisis del expediente y con fundamentos en los artículos 9, 14, 26 y 36, inciso e) del reglamento Municipal, se procede a la cancelación del contrato de arrendamiento del local comercial numero TRES arrendado por la señora Elena Bolognini por violación al Reglamento del Mercado Municipal.

II. Siendo el señor Javier Rojas Vega quien ha tenido la posesión del local comercial en los últimos años, realizado los pagos correspondientes y estar trabajando en dicho local tal como lo establece el principio de Reglamento del Mercado Municipal, esta Alcaldía Municipal reconoce el derecho del señor Rojas Vega de continuar como arrendatario del local comercial número tres del Mercado Municipal éste a la Municipalidad. La presente Resolución tiene recursos de Revocatoria y apelación en el plazo de cinco días de conformidad al artículo 156 del Código Municipal-ES TODO-NOTIFIQUESE. (Documento 2 adjunto)

En vista a que no se dio ningún recurso de revocatoria o apelación en el plazo estipulado, según el Código Municipal sobre dicha Resolución del señor Alcalde Municipal Alex Max Contreras Serrano, les solicito que se traslade el local comercial número tres del Mercado Municipal a nombre del señor Javier Rojas Vega, portador de la cédula de identidad número seis uno nueve cero ocho nueve cuatro (6-190-894), haciendo mención que el señor Rojas Vega se encuentra al día con todos los pagos correspondientes al local comercial citado (*Documento 3 adjunto*).”

Acuerdo No. 18: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Sr. Rojas Vega a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.”

Una vez estudiada la información supra citada esta comisión recomienda a este honorable Concejo: **RECHAZAR** lo solicitado por el Sr. Javier Rojas Vega, y se le solicita a la Administración específicamente al Departamento Legal para que empiece un proceso administrativo y anular el contrato de arrendamiento al local comercial #3 a nombre de sociedad Tomates Verdes S.A.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Previo a resolver este asunto se solicita a la Administración que mediante el Departamento respectivo se informe detalladamente a éste Concejo sobre la situación expuesta; se solicita dicho informe en un plazo máximo de un mes a partir de la notificación del presente acuerdo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 08. El Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal, presenta Oficio MA-AI-A-001-07-2013. Asunto: Proyecto Recreativo Nahomí:

“Una vez de conocimiento del proyecto en mención por el suscrito en calidad de Auditor Municipal, advierto sobre la viabilidad de realizar el mismo, por motivos de concepción del proyecto y toda la logística que con ello lleva.

Planificación del Proyecto

Es de vital importancia, recordarle al honorable Concejo Municipal de Aguirre, que al tratarse de un proyecto, el mismo debe ser "Planificado" y esto significa, que el proyecto debe ser evaluado y valorado de forma oportuna considerando aspectos técnicos, legales y financieros.

Es de conocimiento de este honorable Concejo Municipal, que la administración carece de una oficina de "Planificación de Proyectos" o de "Planificador Municipal" y que es criterio del Concejo que la labor de planificar debe ser realizada por funcionario de la administración.

Si el proyecto nace de fondos públicos que serán donados por el "ICODER" y otra parte del presupuesto municipal, no exime la labor de planificación del proyecto de forma seria y conveniente a la luz de la normativa vigente.

Por otro lado, se le menciona al honorable Concejo Municipal, que el uso de la zona de Nahomí, ya ha sido objeto de análisis por parte de la "Procuraduría General de la República" y que ha sido muy clara en cuanto a su uso. Ver dictámenes C-08O2007 - C-099-2007 - C-287-2007

Es responsabilidad de la administración, analizar el proyecto a la luz de la "Ley de Zona Marítimo Terrestre" con el objeto de garantizar que el mismo no interfiere con el uso debido de la "Zona Pública" ya que se mencionan obras en el lugar. El proyecto no menciona aspectos como:

- En qué consiste la administración de los bienes (baños-kayaks-pared escalonar-etc.)
- Pólizas de Seguros
- Mantenimiento de la infraestructura
- Seguridad y responsabilidad de los bienes en general
- Personal responsable
- Valoración del Riesgo en las distintas actividades a realizar
- Presupuesto Municipal o Presupuesto del Comité
- Costos y gastos de las actividades
- Horarios de Operación

Tanto el honorable Concejo Municipal como la señora Alcaldesa, deben asegurar que el proyecto sea correctamente concebido bajo toda la normativa vigente y la legalidad del caso, con el fin único de realizar un proyecto con un fin público adecuado, de lo contrario será un proyecto que en el futuro pueda verse cuestionado en el ámbito legal y técnico.

No se justifica realizar un proyecto de manera informal y mal concebido, por dejar de percibir una donación de fondos provenientes de otras instituciones (ICODER) en este caso "el medio no justifica el fin"

Queda claro, que se cuestiona la planificación del proyecto y no el proyecto como tal."

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Dar por recibida la advertencia según Oficio MA-AI-A-001-07-2013 del Auditor Interno, y aclararle que apenas se está ante una primera etapa de anteproyecto, por lo que, de previo a la aprobación final del proyecto, serán tomados en cuenta todos los aspectos y sugerencias advertidos, y sometido a revisión de la Auditoría Interna. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 09. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio de la Sra. Ibsen Gutiérrez Carvajal, Trabajadora Social de la Municipalidad de Aguirre

"Después de saludarle, formalmente procedo ante su autoridad a dar respuesta a lo siguiente:

La oficina de Desarrollo Social, coordinada por quien suscribe, la cual recibí los paquetes 2 y 3, actualmente he realizado veinte informes sociales de los siguientes estudiantes:

Kicha Daniela Zúñiga Morera
Braiton Talavera Rizo
Ana del Milagro Tencio Torres
Taillanet Solano Pérez
Ricardo Vásquez Araya
José Andrés Hernández Zúñiga
Melany Ramírez Padilla
Mónica Padilla Fernández
Francella Julieth Carbonera Mora
Ángela Dayana De White Villegas
Brandol Gómez Morales
Tracy Mariana Fonseca Pereira
Luis Carlos Jiménez Carmona
Greichel Gabriela Ledezma Mora
Fabiola de los Ángeles Rojas Sánchez
Fabricio Efraín Hernández Parra
José Daniel Salas Fonseca
Sherryl Nallery González Brenes
Ana María Beita Mora
William Pérez Molina

Nota: La estudiante Amber Fabiola Chacón Guevara, se traslado a San José, al igual que la estudiante Ana Rosa Tenorio Granados la cual se traslado a Santa María de Dota.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio de la Sra. Ibsen Gutiérrez Carvajal a la Comisión Municipal de Becas para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 10: Informe ALCM-072 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 01 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 292-2013 del 02 de julio de 2013, mediante el cual se traslada al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CJ-83-2013 de la señora Nery Agüero Montero, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto denominado “Derogatoria de las leyes caducas o históricamente obsoletas para la depuración del ordenamiento jurídico (Primera Parte)”, tramitado en el expediente No. 18705.

El proyecto plantea la derogatoria expresa de varias leyes que a la fecha se entienden tácitamente derogadas. Incluye leyes antiquísimas y otra cuya derogatoria es evidente. En el caso de la Municipalidad de Aguirre aparece la derogatoria de la Ley No. 6096 del 13 de mayo de 1982, denominada “Impuestos Municipales de Aguirre”, la cual fue derogada por la Ley No. 7457 de 29 de noviembre de 1994, denominada “Impuestos Municipales de Aguirre”.

En los términos expuestos, corresponde al Concejo resolver si apoya o no el proyecto sin perjuicio de omitir pronunciamiento al respecto, no encontrando el suscrito ninguna observación adicional.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Apoyar el proyecto y remitir nuestro criterio a la Comisión consultante. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 11: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-497-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-02 registrado a nombre de Ramírez Bolaños Enrique Cedula 2-183-860 y Gerardo Zúñiga Esquivel cedula 1-684-115, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda, el cual consta de 08 folios numerados del 01 al 08. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax 2771-8502. Domicilio Playa linda de Matapalo o San Isidro del General.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-497-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-02 registrado a nombre de Ramírez Bolaños Enrique Cedula 2-183-860 y Gerardo Zúñiga Esquivel cedula 1-684-115. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 12: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-498-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-04 registrado a nombre de Berrocal Chinchilla María del Carmen cedula 1-195-354, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 22 folios numerados del 01 al 22. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de

estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio Matapalo de Aguirre, Soda las Palmas Salón El Way.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-498-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-04 registrado a nombre de Berrocal Chinchilla María del Carmen cedula 1-195-354. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 13: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-499-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-04B registrado a nombre de Delgado Berrocal Ana Lorena cedula 6-251-374, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio, Alajuela, 50 metros oeste Abastecedor las Brisas.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-499-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-04B registrado a nombre de Delgado Berrocal Ana Lorena cedula 6-251-374. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 14: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-500-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-06 registrado a nombre de Naranjo José Patrocinio cedula 1-530-911, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un

requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio, INVU El Clavel No 268, San Isidro Pérez Zeledón.”

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-500-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-06 registrado a nombre de Naranjo José Patrocinio cedula 1-530-911. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 15: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-501-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-09 registrado a nombre de Segura Barquero Gerardo cedula 6-107-248, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio, San Juan de Santa Barbará de Heredia 200 metros oeste del Parquecito casa color verde.”

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-501-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-09 registrado a nombre de Segura Barquero Gerardo cedula 6-107-248. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 16: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-502-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-16 registrado a nombre de Gamboa Marín Víctor cedula 6-217-481, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 09 folios numerados del 01 al 09. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio, Villa Nueva, Quepos 1800 metros Este de la Escuela.”

Acuerdo No. 16: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-502-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-16 registrado a nombre de Gamboa Marín Víctor cedula 6-217-48. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 17: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-503-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-19 registrado a nombre de Lidieth Ceciliano Bermúdez cedula 1-322-367, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 09 folios numerados del 01 al 09. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio, San José San Calletano Paso Ancho de la Iglesia Católica, 200 metros sur, 200 este Urbanización Mediterráneo.”

Acuerdo No. 17: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-503-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-19 registrado a nombre de Lidieth Ceciliano Bermúdez cedula 1-322-367. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 18: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-504-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-20 registrado a nombre de Finca Fuego del Bosque Cedula Jurídica 3-101-276632, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 13 folios numerados del 01 al 13. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio, Portalón 500 Metros Sur del Rio Portalón Notif: 2787-5103.”

Acuerdo No. 18: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-504-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-20 registrado a nombre de Finca Fuego del Bosque Cedula Jurídica 3-101-276632. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 19: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-505-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-21 registrado a nombre de Mena Bermúdez Ronny Cedula 1-655-467, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 34 folios numerados del 01 al 34. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo

Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax 2773-3142.”

Acuerdo No. 19: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-505-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-21 registrado a nombre de Mena Bermúdez Ronny Cedula 1-655-467. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 20: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-506-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-22 registrado a nombre de Finca Fuego del Bosque Cedula Jurídica 3-101-276632, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 14 folios numerados del 01 al 14. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio, Portalón 500 Metros Sur del Río Portalón Notif: 2787-5103.”

Acuerdo No. 20: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-506-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-22 registrado a nombre de Finca Fuego del Bosque Cedula Jurídica 3-101-276632. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 21: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-507-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-23A registrado a nombre de Naranjo Godínez Elba

Lorena Cedula 6-696-183, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio, Matapalo de Aguirre, Finca de la Sociedad, José Luis Abarca.”

Acuerdo No. 21: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-507-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-23A registrado a nombre de Naranjo Godínez Elba Lorena Cedula 6-696-183. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 22: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-508-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-24A registrado a nombre de Molina Murillo Shuyen Cedula 1-887-812, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 11 folios numerados del 01 al 11. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese: NO INDICA.**”

Acuerdo No. 22: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-508-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-24A registrado a nombre de Molina Murillo Shuyen Cedula 1-887-812. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 23: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-509-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-25 registrado a nombre de Salas Jiménez Delcida Cedula 5-242-831, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda, el cual consta de 08 folios numerados del 01 al 08. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Pérez Zeledón, Barrio Santa Cecilia.”

Acuerdo No. 23: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-509-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-25 registrado a nombre de Salas Jiménez Delcida Cedula 5-242-831. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 24: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-510-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-26 registrado a nombre de Ceciliano Gamboa Nuria Cedula 1-429-285, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 08 folios numerados del 01 al 08. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, 500 metros del rio Portalón carretera a Pérez Zeledón.”

Acuerdo No. 24: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-510-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-26 registrado a nombre de Ceciliano Gamboa Nuria Cedula 1-429-285. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 25: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-511-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-26A registrado a nombre de Jiménez Godínez Maritza Cedula 1-664-215, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 02 folios numerados del 01 al 02. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Portalón, 500 metros Suroeste del río.”

Acuerdo No. 25: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-511-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-26A registrado a nombre de Jiménez Godínez Maritza Cedula 1-664-215. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 26: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-512-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-30 registrado a nombre de DELIC SASA Cedula Residencia 189100000224, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 21 folios numerados del 01 al 21. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona

Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax No 27438417.”

Acuerdo No. 26: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-512-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-30 registrado a nombre de DELIC SASA Cedula Residencia 189100000224. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 27: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-513-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-32 registrado a nombre de Inversiones J.M.P. Pacifico S.A. Cedula Jurídica 3-101-171301, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 13 folios numerados del 01 al 13. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, costado norte del Hotel Don Carlos.”

Acuerdo No. 27: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-513-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-32 registrado a nombre de Inversiones J.M.P. Pacifico S.A. Cedula Jurídica 3-101-171301. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 28: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-514-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-35 registrado a nombre de Asociación Recreativa Deportiva Playa Matapalo Cedula Jurídica NO INDICA, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, NO INDICA. Representante José Patricio Briseño Salazar”

Acuerdo No. 28: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-514-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-35 registrado a nombre de Asociación Recreativa Deportiva Playa Matapalo Cedula Jurídica NO INDICA. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 29: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-515-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-38 registrado a nombre de Antonio Aldi Calderón Cedula 1-283-009, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Altos de la Prensa Libre, San Jose.”

Acuerdo No. 29: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-515-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-38 registrado a nombre de Antonio Aldi Calderón Cedula 1-283-009. Se advierte que contra este acuerdo caben

los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 30: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-516-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-39 registrado a nombre de ATIRROA Cedula Jurídica 3-101-128245, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 10 folios numerados del 01 al 10. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax 22565568.”

Acuerdo No. 30: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-516-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-39 registrado a nombre de ATIRROA Cedula Jurídica 3-101-128245. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 31: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-517-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-39A registrado a nombre de Walter Monge Sing Cedula 1-586-421, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 10 folios numerados del 01 al 10. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible

entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Barrio Sagrada Familia, de SECOSA 100 Oeste y 100 Sur San Isidro de el General, Pérez Zeledón.”

Acuerdo No. 31: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-517-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-39A registrado a nombre de Walter Monge Sing Cedula 1-586-421. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 32: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-518-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-41A registrado a nombre de Valenciano Quesada Haidee Cedula 9-049-254, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Playa Matapalo del Ranchito 2 kilometro al oeste.”

Acuerdo No. 32: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-518-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-41A registrado a nombre de Valenciano Quesada Haidee Cedula 9-049-254. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 33: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-519-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-42 registrado a nombre de ANALYZE THIS S.A. Cedula Jurídica 3-101-353751, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 19 folios numerados del 01 al 19. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el

cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax 2771-3259.”

Acuerdo No. 33: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-519-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-42 registrado a nombre de ANALYZE THIS S.A. Cedula Jurídica 3-101-353751. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 34: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-520-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-44 registrado a nombre de Badilla Jiménez Guiselle Cedula I-414-850, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, 25 metros Este cementerio de Piedades Santana.”

Acuerdo No. 34: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-520-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-44 registrado a nombre de Badilla Jiménez Guiselle Cedula I-414-850. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 35: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-521-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-45 registrado a nombre de Lisbeth Vega Barquero Cedula 1-459-647, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 106 folios numerados del 01 al 106. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax No 2240-7473.”

Acuerdo No. 35: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-521-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-45 registrado a nombre de Lisbeth Vega Barquero Cedula 1-459-647. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 36: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-522-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-46 registrado a nombre de Barquero y Asociados S.A Cedula Jurídica 3-101-119264-05, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 23 folios numerados del 01 al 23. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio, 150 Este Buen Precio, Vista Azul, Paso Ancho Fax No 2500-08-14.”

Acuerdo No. 36: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-522-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona

Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-46 registrado a nombre de Barquero y Asociados S.A Cedula Jurídica 3-101-119264-05. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 37: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-523-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-49 registrado a nombre de Máyela Briceño Salazar Cedula 6-147-037, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 15 folios numerados del 01 al 15. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio, Matapalo.”

Acuerdo No. 37: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-523-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-49 registrado a nombre de Máyela Briceño Salazar Cedula 6-147-037. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 38: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-524-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-52 registrado a nombre de Bertozzi Barrantes Yolanda Cedula 1-399-589, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 66 folios numerados del 01 al 66. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero,

la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax No 2431-07-54 Dirección, San José, San Sebastián, Residencial Los Geranios casa No 10-C.”

Acuerdo No. 38: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-524-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-52 registrado a nombre de Bertozzi Barrantes Yolanda Cedula 1-399-589. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 39: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-525-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-53 registrado a nombre de Baltodano Cordero José René Cedula 6-099-841, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 16 folios numerados del 01 al 16. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, San Rafael Abajo de Desamparados, Urbanización los Higueros Casa No 49-B.”

Acuerdo No. 39: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-525-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-53 registrado a nombre de Baltodano Cordero José René Cedula 6-099-841. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 40: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-526-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-53A registrado a nombre de Torres Herrera Jesús Cedula 3-294-841, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 12 folios numerados del 01 al 12. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo

Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Desamparados, de Asfater Ind. 150 Norte”

Acuerdo No. 40: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-526-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-53A registrado a nombre de Torres Herrera Jesús Cedula 3-294-841. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 41: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-527-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-58 registrado a nombre de Miguel Ángel Sánchez Calvo Cedula 1-551-517, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 25 folios numerados del 01 al 25. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax No 2227-1157- 2221-1457”

Acuerdo No. 41: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-527-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-58 registrado a nombre de Miguel Ángel Sánchez Calvo Cedula 1-551-517. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 42: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-528-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-62 registrado a nombre de Corporación Casa Loma de Playa Matapalo Cedula Jurídica 3-101-177455, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 19 folios numerados del 01 al 19. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al APDO.353 Quepos, Costa Rica”

Acuerdo No. 42: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-528-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-62 registrado a nombre de Corporación Casa Loma de Playa Matapalo Cedula Jurídica 3-101-177455. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 43: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-529-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-67 registrado a nombre de Castro Román Mayra Cedula 6-139-836, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 06 folios numerados del 01 al 06. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. Plaza Matapalo 200 Oeste”

Acuerdo No. 43: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-529-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-67 registrado a nombre de Castro Román Mayra Cedula 6-139-836. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 44: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-530-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-68 registrado a nombre de Pérez Castro Alba Luz Cedula 6-200-494, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 16 folios numerados del 01 al 16. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. Plaza Matapalo 200 Oeste”

Acuerdo No. 44: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-530-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-68 registrado a nombre de Pérez Castro Alba Luz Cedula 6-200-494. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 45: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-531-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-69-A registrado a nombre de Ceciliano Valverde José Antonio Cedula 1-193-844, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 16 folios numerados del 01 al 16. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona

Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. Hatillo.”

Acuerdo No. 45: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-531-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-69-A registrado a nombre de Ceciliano Valverde José Antonio Cedula 1-193-844. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 46: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-532-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-40 registrado a nombre de Arce Hernández Eloy Cedula 4-069-028, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 06 folios numerados del 01 al 06. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. 75 Norte Imprenta Oviedo, San Isidro de El General.”

Acuerdo No. 46: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-532-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de PM-40 registrado a nombre de Arce Hernández Eloy Cedula 4-069-028. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01: Iniciativa presentada por el Sr. Jonathan Rodríguez Morales, Presidente Municipal: “En vista de que por error se consignó en el acuerdo No.04, del Artículo Sexto, Correspondencia, de la Sesión Ordinaria No.288-2013 lo siguiente: “*Nombrar como miembros de la Junta Administrativa del Colegio Nocturno de Quepos a Kenneth Chávez Morales, cédula 6-0378-0407 y Rigoberto Ávila Baltodano, cédula 1-0651-0570. Información que es errónea, ya que el Sr. Ávila Baltodano renunció a dicha junta.*”

Moción para: Que se modifique dicho acuerdo y que se lea de la siguiente manera:

“*Nombrar como miembros de la Junta Administrativa del Colegio Nocturno de Quepos a Kenneth Chávez Morales, cédula 6-0378-0407 y Christopher Lara Pérez cédula 6-0368-0261. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).*”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Iniciativa 02: Iniciativa presentada por el Sr. Jonathan Rodríguez Morales, Presidente Municipal: “En vista de que la Sesión Extraordinaria No. 294-2013 fue anulada por errores en la convocatoria de la misma, y en ésta se había conocido un proyecto de esparcimiento, recreación y diversión denominado: “Parque Recreativo Nahomí, muévete al ritmo de las olas”.

Moción para: Que el Concejo dé el visto bueno a dicho proyecto en su fase de anteproyecto y una vez generado el proyecto final y la propuesta de convenio, los mismos se remitan al Lic. Gilbert Quirós Solano, Auditor Interno Municipal, para su respectiva revisión y recomendación al Concejo, previa aprobación final”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número doscientos noventa y cinco-dos mil trece, del martes dieciséis de julio de dos mil trece, al ser las diecinueve horas.

Cristal Castillo Rodríguez
Secretaría Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal